

ANEXO I

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA APERTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (RPAAVP)

1. RADICACIÓN DEL RPAAVP

1.1. El RPAAVP se radica en la órbita de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas de la Secretaría de Mantenimiento Urbano de este Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, o quien en un futuro la reemplace.

1.2. Los trámites de inscripción, renovación y actualización de información y documentación a realizarse en el marco del presente reglamento deben ser realizados por el solicitante, representante o por apoderado a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 429/GCABA/13 y Resolución 63/SECITD/21) y de forma excepcional, cuando el sistema mencionado precedentemente no se encuentre operativo, se podrá ingresar por escrito en forma presencial mediante declaración jurada ante la mesa de entradas de la Dirección General mencionada.

En este último caso la documentación debe presentarse en dos ejemplares, original y copia, y en soporte digital. En el primer caso, las digitalizaciones deben ser siempre de la documentación original.

2. INSCRIPCIÓN

2.1 Son requisitos para la **inscripción de personas humanas**:

- a) carátula o nota de presentación suscripta por el solicitante o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:
 - i. nombre y apellido;
 - ii. número de Documento Nacional de Identidad;
 - iii. número telefónico de contacto;
 - iv. correo electrónico;
 - v. categoría para la que se inscribe conforme las detalladas en el artículo 5 del presente;
 - vi. domicilio real y domicilio especial, que debe constituir en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.14;

- vii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo con las características y formas establecidas en el artículo 7;
 - viii. nómina de personal propio a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen y que deberán cumplimentar lo establecido en el Anexo IV "Buenas Prácticas".
 - ix. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;
 - x. datos del representante técnico,
 - xi. datos del representante legal, en caso de que corresponda;
 - xii. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.
- b) copia autenticada del Documento Nacional de Identidad;
 - c) certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual esté radicado el solicitante, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra el mismo;
 - d) declaración de ingresos con la documentación respaldatoria correspondiente, declaración jurada de bienes personales, declaración jurada de ganancias y/o flujo de fondos certificados por Contador Público Nacional.
 - e) no encontrarse comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2. Son requisitos para la **inscripción de personas jurídicas**:

- a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:
 - i. razón social y CUIT;
 - ii. número telefónico de contacto;
 - iii. correo electrónico;
 - iv. representante técnico;
 - v. categoría para la que se inscribe, conforme lo detallado en el artículo 5 del presente;

vi. sede social y domicilio especial, que debe estar constituido en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.14;

vii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo con las características y formas establecidas en el artículo 7;

viii. nómina de personal propio a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen y que deberán cumplimentar lo establecido en el Anexo IV "Buenas Prácticas";

ix. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;

x. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) copia autenticada del estatuto o acto constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscripto ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente, cuyo objeto social sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción;

c) copia autenticada del instrumento de designación de autoridades vigente conforme al tipo societario de que se trate inscripto ante el Registro Público de Comercio correspondiente;

d) copia autenticada del último balance social certificado por Contador Público Nacional;

e) certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual esté radicada la solicitante, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra el mismo.

2.3 Son requisitos para la inscripción de **uniones transitorias de empresas**:

a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. denominación;

ii. número telefónico de contacto;

iii. correo electrónico;

iv. representante técnico;

v. categoría para la que se inscribe, conforme lo detallado en el artículo 5 del presente;

vi. domicilio especial, que debe estar constituido en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.14;

vii. manifestación de conocer, aceptar y obligarse a cumplir con el presente reglamento, como así también con toda la demás normativa vigente en materia de aperturas y roturas en la vía pública;

viii. nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen de acuerdo con las características y formas establecidas en el artículo 7;

ix. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) copia autenticada del contrato de constitución, cuyo objeto sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción, y de la designación del representante legal debidamente inscriptos ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente;

c) de manera individualizada copia autenticada del último balance social certificado por Contador Público Nacional, cuando hubiera cerrado al menos un ejercicio, de cada uno de los miembros de la UTE;

d) de manera individualizada de cada uno de los miembros de la UTE, certificado emitido por el Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Nación, o en su caso de la jurisdicción en la cual estén radicadas las integrantes de la UTE, donde conste la inexistencia de procesos concursales y/o de pedidos de quiebra vigentes iniciados por/contra los mismos;

e) los requisitos previstos en los incisos b) —sin tomar en consideración lo indicado respecto del objeto social— y d) del apartado 2.2 de cada uno de sus integrantes.

2.4. Son requisitos para la inscripción de Personas Jurídicas con participación del Estado (Nacional, Provincial o Municipal):

a) carátula o nota de presentación suscripta por el representante legal o apoderado indicando con carácter de declaración jurada:

i. Denominación;

ii. número de teléfono de contacto;

iii. correo electrónico;

iv. datos del representante legal;

v. datos del representante técnico;

vi. categoría en la que se inscribe, conforme a lo detallado en el artículo 5 del presente;

vii. sede social y domicilio especial, que debe constituir en el ejido urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.14;

viii. declaración de un canal de comunicación idóneo para eventuales reclamos de usuarios.

b) copia del estatuto o acto constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscripto ante el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente con su constancia, cuyo objeto social sea comprensivo de las tareas para las cuales se solicita la inscripción;

c) copia del instrumento de designación de autoridades vigente conforme al tipo societario de que se trate inscripto ante el Registro Público de Comercio correspondiente, cuando corresponda;

d) copia autenticada del último balance social certificado por Contador Público Nacional, cuando hubiera cerrado al menos un ejercicio;

e) nómina de los contratistas a los que asigne para la realización de las tareas en el marco del presente régimen indicando razón social, CUIT, domicilio y número en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública.

2.5 En relación con el representante técnico se debe presentar:

a) copia del Documento Nacional de Identidad;

b) copia del contrato de locación de servicios o de la constancia de registro de alta de relación laboral de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, u organismo que en un futuro la reemplace;

c) constancia de inscripción ante el colegio profesional o el ente correspondiente con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos previstos en el artículo 5;

d) comprobante del último pago correspondiente a la matrícula profesional de esta jurisdicción;

2.6 Se debe acompañar el comprobante de pago correspondiente por inscripción según el monto establecido en la ley arancelaria del año en curso.

2.7 En caso de que el solicitante haya sido contratista del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que el contrato haya sido rescindido por su culpa, la solicitud será rechazada.

2.8 Todas las constancias y certificados requeridos (excepto documentación relativa a autoridades, balance social y documentación societaria) deben haber sido emitidos, como máximo, dentro de los

cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.9 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, evalúa la información, antecedentes y documentación suministrados y resuelve, mediante acto administrativo, la inscripción del solicitante o el rechazo de la solicitud.

2.10 Si alguno de los requisitos fuera omitido, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas notificará al administrado mediante la plataforma TAD y éste deberá rectificar el requisito observado dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la subsanación del trámite, bajo apercibimiento de desestimarse el mismo.

En los trámites que sean de forma presencial, la subsanación debe presentarse ante la mesa de entrada de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en soporte papel y soporte digital.

2.11 Una vez emitido y notificado el acto administrativo de inscripción, el sujeto inscripto debe proceder a la registración de su firma o de su representante legal y de su representante técnico, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles.

2.12 La inscripción se otorga por un plazo anual computado desde la fecha de notificación del acto administrativo correspondiente y debe ser renovada en los términos del artículo 3.

El plazo de vigencia por el cual se otorga la inscripción de la UTE será acorde a la duración de la obra que se indica como objeto comprensivo del contrato de constitución o cuando se cumpla el plazo de un año desde la inscripción de la misma, lo que ocurra primero.

2.13 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, notificará a través del "Sistema de Notificaciones Electrónicas del GCBA" todos los actos administrativos vinculados a sus trámites dentro de dicha repartición.

2.14 Para el caso de las empresas de telecomunicaciones se deberá presentar la constancia de la licencia única de telecomunicaciones extendida por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o su continuadora.

2.15 A los efectos de constatar la capacidad técnica de cada solicitante se requiere la presentación de antecedentes de obras realizadas en el último año calendario vinculadas a la tarea y la categoría en la cual se requiere la inscripción. En el caso que carezca de ello su inscripción será provisoria por seis meses.

3. RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

3.1 Previo a la fecha de vencimiento, el sujeto inscripto debe presentar la solicitud de renovación anual ratificando su voluntad de permanecer en el RPAAVP y cumpliendo todos los recaudos previstos en el artículo 2° mediante la plataforma TAD del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

3.2 En caso de uniones transitorias de empresas, su renovación se otorga por el plazo de duración del objeto/obra que se indica en el contrato de constitución, o por el plazo de un año computado desde la notificación de su inscripción, lo que ocurra primero;

3.3 En caso de incumplimiento de lo indicado en el artículo 3.1 se procederá a la suspensión de RPAAVP a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la inscripción.

Durante el período mencionado, la empresa no podrá solicitar permisos de apertura y/o rotura en la vía pública.

3.4 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, pasados los seis (6) meses desde que se produjo el vencimiento anual, tramitará la baja del solicitante en el RPAAVP.

3.5 Durante la vigencia de la inscripción, se debe notificar y acreditar cualquier modificación de la información y/o documentación presentada en un plazo de diez (10) días hábiles desde acaecida la misma y bajo apercibimiento de la baja del RPAAVP.

4. SEGUROS

4.1 El solicitante debe contar con un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que eventualmente pudieran sufrir terceros (personas o cosas) por causa de las obras de apertura en la vía pública acaecidas durante la vigencia de la póliza.

Debe establecerse al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como asegurado adicional y debe consignar que se mantiene su absoluta indemnidad y que se encuentra cubierto en la medida de su interés.

El objeto del seguro debe ser amplio y cubrir la totalidad de las obras a ejecutar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentren o no declaradas en el texto del mismo, durante el plazo por el que se otorga la inscripción o renovación en el Registro.

4.2 Los seguros exigidos en el presente deben contratarse con compañías aseguradoras argentinas, que estén habilitadas por la "Superintendencia de Seguros de la Nación", de reconocida seriedad y

solvencia a juicio de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora.

4.3 Los montos mínimos de cobertura difieren según la categoría de autorizado de que se trate en los términos del artículo 5°, a saber:

- a) Primera categoría: quinientos ochenta millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos (\$580.038.852,49.-);
- b) Segunda categoría: cuatrocientos treinta y cinco millones veintinueve mil ciento treinta y nueve pesos con treinta y seis centavos (\$435.029.139,36.-);
- c) Tercera categoría: doscientos setenta y un millones cuarenta y seis mil ciento noventa y dos pesos con setenta y cinco centavos (\$271.046.192,75.-);

Anualmente, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, deberá actualizar el monto mínimo establecido en el punto 4.3, conforme el índice de Costo de la Construcción (ICC) del GCABA, el cual será informado por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA) o quien en un futuro lo reemplace.

Dicha actualización deberá realizarse sobre la última suma informada por la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, a los sujetos inscriptos en el Registro de Personas Autorizadas para Aperturas en la Vía Pública.

El coeficiente base a aplicar resulta del porcentaje establecido (%) para el Índice de Costo de la Construcción (ICC) de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el año previo cerrado, emitido por el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien en un futuro lo reemplace.

El sujeto inscripto deberá realizar la actualización de montos al momento de su renovación anual o al vencimiento del período de cobertura de la póliza presentada, lo que ocurra primero en el tiempo.

4.4 La póliza debe contar con una cobertura anual y debe haber sido emitida, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de uniones transitorias de empresas, el periodo de cobertura podrá ser equivalente al tiempo de duración del objeto/obra para el cual fue creada la Unión Transitoria de Empresas con un mínimo de seis (6) meses de cobertura.

La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, se reserva la facultad, cualquiera sea la categoría del sujeto autorizado, de aceptar o rechazar pólizas cuyo periodo de cobertura sean equivalente al tiempo de duración del objeto/obra, analizando el tipo de

obra a ejecutar o la situación/circunstancias así lo amerite.

Se deberá tener presente que vencido el periodo de cobertura o finalizada la obra que dio origen a la inscripción, la empresa será automáticamente suspendida del RPAAVP, salvo manifestación en contrario del sujeto autorizado, a través del correspondiente trámite de actualización.

A fin de acreditar dicha actualización, deberá acompañarse el contrato del seguro original y completo, con su frente de póliza, anexos, cláusulas generales y especiales.

4.5 El sujeto inscripto debe informar toda modificación y/o endoso que se produzca sobre la póliza, así como presentar la renovación correspondiente previo a su vencimiento.

En caso de incumplimiento de lo indicado precedentemente, se procederá a la suspensión de RPAAVP dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la cobertura.

5. CATEGORÍAS DE AUTORIZADOS

5.1 El RPAAVP está formado por tres categorías diferentes de sujetos autorizados para realizar obras de apertura en la vía pública:

- a) Primera Categoría: comprende a aquellos sujetos autorizados a realizar obras de ingeniería en la vía pública, tales como puentes, túneles, cámaras subterráneas para instalaciones de servicios, viaductos, subterráneos, pavimentos o trabajos análogos. El solicitante, cuando se trate de una persona humana, o su representante técnico, debe ser ingeniero civil, ingeniero en construcciones o arquitecto; cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, dicha titulación deberá ser acreditada por el representante técnico;
- b) Segunda Categoría: comprende a aquellos sujetos autorizados a realizar obras de tendidos de redes de canalización de servicios (agua corriente, cloacas, electricidad, gas combustible, telefonía, fibra óptica, transmisión de datos, etc.). El solicitante, cuando se trate de una persona humana, o su representante técnico, debe ser Ingeniero Civil, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista o Arquitecto, o un profesional o técnico afín con la tarea a desarrollar; cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, dicha titulación deberá ser acreditada por el representante técnico;
- c) Tercera Categoría: comprende a los sujetos autorizados a realizar instalaciones domiciliarias, otras intervenciones menores o trabajos de sondeos para investigaciones en el subsuelo de la vía pública. El solicitante, cuando se trate de una persona humana, o su representante técnico, debe ser un ingeniero civil, ingeniero en construcciones, ingeniero

electromecánico, arquitecto o un profesional o técnico afín con la tarea a desarrollar; cuando se trate de una persona jurídica o una unión transitoria, dicha titulación deberá ser acreditada por el representante técnico;

5.2 Sólo se puede estar inscripto en una categoría a la vez. La inscripción en una categoría superior lleva implícita la competencia para ejecutar las obras en el marco de las inferiores.

5.3 Si se requiere un cambio de categoría, se deben acreditar las modificaciones en cuanto al monto del seguro de responsabilidad civil y a la naturaleza del representante técnico, cuando ello fuera necesario.

5.4 Si se requiere un cambio de categoría, se procederá a la baja del registro inicial y el solicitante deberá cumplimentar con los requisitos estipulados para la nueva categoría debiendo iniciar el trámite conforme al artículo 3.

6. REPRESENTANTE TÉCNICO

6.1 El representante técnico designado debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 5.

6.2 Le son de aplicación al representante técnico las sanciones previstas en el artículo 2.1.21.1 del Libro II del Régimen de Faltas, aprobado mediante la Ley 451.

6.3 Si al representante técnico se le aplicarán cinco (5) o más sanciones y las mismas se encontrasen firmes, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, debe notificar al colegio profesional correspondiente y podrá requerir al sujeto inscripto la sustitución de aquel en un plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de no otorgar nuevos permisos.

7. NÓMINA DE CONTRATISTAS

7.1 El solicitante debe presentar la nómina de contratistas o subcontratistas a los que asigne para la realización de tareas en el marco del presente régimen indicando:

- a) Apellido y nombre, razón social o denominación;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o CUIT;
- c) Número asignado en el Registro de Personas Autorizadas para Apertura en la Vía Pública;

7.2 Dentro del plazo de noventa (90) días de presentada la nómina, las empresas contratistas deberán comenzar con el proceso de certificación de operarios y responsables de obra de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV “Buenas prácticas”. Lo dicho será para empresas que se inscriban por primera vez en el Registro o aquellas que realicen el proceso de renovación que no cuenten con ningún operario certificado.

7.3 La cantidad de operarios y responsables de obra certificados con la que deberá contar la empresa contratista será aquella que le permita atender la demanda, en los casos enunciados en Anexo II artículo 8, teniendo en cuenta que la aprobación del permiso pertinente podrá requerir o no del uso de dichos operarios y responsable de obra, a solicitud de la Autoridad de Aplicación.

8. CAUSALES DE BAJA DE LA INSCRIPCIÓN

Son causales de baja del RPAAVP las siguientes:

- a) el requerimiento del propio interesado;
- b) el incumplimiento de lo previsto en el artículo 3;
- c) la no sustitución del representante técnico en los términos del apartado 6.3.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.